MY

AUTORIZACION NOTIFICACIONES FÍSICAS PROCESO DE PERTENENCIA YESID ADYD SALGUERO URQUIJO RADICADO 2020 - 00045

yessica paola solaque bernal <yessicasolaqueb@gmail.com>

Mie 28/04/2021 11:22

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui < jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 0117@hotmail.com < 0117@hotmail.com >; publimaxgirardot@gmail.com < publimaxgirardot@gmail.com >; ventaspublicidadgabriel@gmail.com>

1 archivos adjuntos (194 KB)

MEMORIAL ALLEGA CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES FÍSICAS -YESID SALGUERO (3.0), pdf;

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA

٤.

5.

D.

DEMANDANTE:

YESID ADVD SALGUERO URQUIJO

DEMANDADO:

PASTORA MARIA SALGUERO DE FERREIRA.

RADICADO:

2020 - 00045.

YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.030.607.537 de Bogotá D.C., y profesionalmente con la T. P. No 263.927 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, a través del presente medio digital me permito solicitar se AUTORICE la notificación física de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso de los señores GABRIEL ANTONIO FERREIRA SALGUERO y MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO, por las siguientes razones:

- Como se puso en conocimiento del juzgado las NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS realizadas NO han sido efectivas y en aras de evitar NULIDADES PROCESALES se procedió al envió en FÍSICO de los citatorios de todos los demandados.
- Se allegó mediante correo electrónico al juzgado el cotejo y la certificación de entrega POSITIVA de los citatorios a los demandados, a excepción de las notificaciones de los señores GABRIEL ANTONIO FERREIRA SALGUERO y MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO.
- 3. Por lo cual mediante correo electrónico y memorial allegado allegado en la misma fecha esto es el 13 de abril de los corrientes, se aportaron nuevas direcciones y se solicitó autorización por parte del despacho para enviar las notificaciones personales de que trata el artículo 291 ibidem, de los señores GABRIEL ANTONIO FERREIRA SALGUERO y MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO.
- 4. A la fecha el Juzgado no se ha pronunciado frente a dicho trámite de notificación, como tampoco ha autorizado el envío de los citatorios a las nuevas direcciones aportadas de los demandados GABRIEL ANTONIO FERREIRA SALGUERO y MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO, puesto que frente a los demás demandados las NOTIFICACIONES PERSONALES fueron POSITIVAS, como se puede constatar en los correos y adjuntos remitidos reitero el 13 de abril hogaño.
- Es importante señalar que todo el trámite de notificaciones físicas se ha realizado tratando de evitar NULIDADES PROCESALES que posteriormente puedan invalidar todo lo actuado y viciar el procedimiento adelantado.

Por todo lo anterior se solicita comedidamente al juzgado se emita el correspondiente pronunciamiento frente al trámite de notificación de los demandados.

Adjunto envío el memorial de fecha 13 de abril para que se verifique lo señalado.

Respetuosamente;

Yessica Paola Solaque Bernal Dbogada Especializada.

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA E.

D.

DEMANDANTE: YESID ADYD SALGUERO URQUIJO

DEMANDADO: PASTORA MARIA SALGUERO DE FERREIRA Y OTROS.

RADICADO: 2020 - 00045.

YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.030.607.537 de Bogotá D.C., y profesionalmente con la T. P. No 263.927 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial especial de la parte demandante, por medio del presente escrito y atendiendo a que se surtió en legal forma la NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA sin que se tenga conocimiento de alguna notificación por parte de los demandados, en aras de evitar nulidades procesales y poder continuar con el trámite del proceso que nos concita, se procedió al envió en FISICO de los citatorios correspondientes al artículo 291 del Código General del Proceso, conjuntamente con la demanda, pruebas, anexos, poder, auto admisorio y auto que corrige la providencia que admitió la demanda, por lo cual para su verificación, me permito ALLEGAR:

- Guía de envió No. 700052518839 de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO por medio de la cual se tramito la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso del demandado GABRIEL ANTONIO FERREIRA SALGUERO, con certificado de **DEVOLUCIÓN** por la causal NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO y cotejo de las providencias, demanda, pruebas y anexos remitidos.
- Guía de envió No. 700052519306 de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO por medio de la cual se tramito la notificación correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso del demandado MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO, con certificado de DEVOLUCIÓN por la causal NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO y cotejo de las providencias, demanda, pruebas y anexos remitidos.

Por lo anterior me permito manifestar al despacho que mi representado ha obtenido nuevas direcciones de notificación de los demandados:

- GABRIEL ANTONIO FERREIRA SALGUERO: Calle 20 No 17 21 del Barrio gaitan de Girardot.
- MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO: Calle 19 A No 18 54 del Barrio las Quintas de Girardot.

Calle 19 No. 4.88 OV. 703 Bogeta C. O.

Cat. 3762530235

Yessica Paola Solaque Bernal Abogada Especializada.

Por lo anterior su señoría solicito se autorice el envió de las notificaciones en físico a las nuevas direcciones suministradas o en su lugar se convaliden las notificaciones electrónicas a las direcciones de correo electrónico que se registraron en los certificados de matrícula mercantil de los demandados que reposan en el expediente, en consonancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL.

C.C. No. 1.030.607.537 de Bogotá D.C.

T.P. No. 263.927 del C. S. de la J.

Calle 19: No. 4-88 Of. 703 Bogoti D. C.

Cd. 3462530235